

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE OCTUBRE DE 1946.

NUM. 40

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la rúbrica de los derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Egresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

3389

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

Pachuca, Hgo., a 11 de octubre de 1946.

C. Director de la Imprenta del Gobierno.
Presente.

El C. Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, en Oficio No 1013 de 30 de septiembre anterior, dice a este Gobierno lo siguiente:

“El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha procedió a la elección de Presidente y Vice-Presidente que funcionarán durante el mes de octubre próximo, habiendo resultado electos por mayoría de votos los CC. Diputados, Corl. Leopoldo Posada y Serafin Macías en el orden que se indica.—Pachuca de Soto, a 30 de septiembre de 1946.

Lo que inserto a usted por acuerdo del C. Gobernador a fin de que se sirva ordenar su publicación en el próximo número del Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Jefe del Departamento, *Carlos Barragán G.*

3390

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

En sesión que celebró hoy el H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO.

3389.— Elección de Presidente y Vice-Presidente del H. Congreso del Estado. 293.

3390.— Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos de los Municipios de Singuilucan, Mineral de la Reforma y Pacula, aprobado por el H. Congreso del Estado. 293.

3391.— Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Calnali, aprobado por el H. Congreso del Estado. 294.

3387.— Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolcayuca, aprobado por el H. Congreso del Estado. 294.

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

6513.— Resolución en el expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado “EL ASTILLERO”, del Municipio de Huichapan, de este Estado. 294 295 296.

AVISOS Judiciales y Diversos. 296 297 298.

Primero.— Se aprueban los Planes de Arbitrios de los Municipios de Singuilucan, Mineral de la Reforma y Pacula, para que surtan sus efectos en dichos Municipios el próximo Ejercicio Fiscal de 1947.

Segundo.— Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le corresponden de los documentos que se aprueban.

Tercero.— Transcribanse al C. Gobernador del Estado, estos puntos resolutivos, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 9 de octubre de 1946.—Dip. Srío, *Raúl Arroyo P.*—Dip. Srío, *Prof. Manuel Lara Salguero*.—Rúbricas.

3391

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

En sesión que celebró hoy el H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de Calnali, para que surta sus efectos en dicho Municipio el próximo Ejercicio Fiscal de 1947, con las siguientes modificaciones:

PRESUPUESTO DE EGRESOS.**Sección I.—H. Ayuntamiento.**

Honorarios de un Escribiente . . . \$ 15 00 mensuales

Párrafo II.—Gastos Diversos.

Para gastos imprevistos del Ejecutivo \$ 100 00.
Para reparación de edificios. . . . \$ 250.00.

Segundo:—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba, para que se sirva devolver al lugar de su destino el ejemplar correspondiente.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador del Estado, estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 9 de octubre de 1946.—Dip. Srío. Raúl Arroyo P.—Dip. Srío. Prof. Manuel Lara Salguero.—Rúbricas.

3387

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de Toluca, para que surta sus efectos en dicho Municipio el próximo Ejercicio Fiscal de 1947, con las siguientes modificaciones:

PRESUPUESTO DE EGRESOS**Párrafo II.—Gastos Diversos.**

Para Gastos Imprevistos . . . \$ 200.00

Sección VII.—Obras Públicas.

Para reparación de calles y caminos \$ 650.00

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 9 de octubre de 1946.—Dip. Srío., Raúl Arroyo P.—Dip. Srío. Prof. Manuel Lara Salguero.—Rúbricas.

PODER EJECUTIVO**SECCION AGRARIA.****RESOLUCIONES**

6513

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de EL ASTILLERO, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 14 de abril de 1941, los vecinos, del poblado del núcleo citado, solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de tierras por no serles suficientes las que disfrutaban en posesión definitiva.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 22 de abril de 1941, y ordenó la publicación de la citada instancia, la que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de julio próximo siguiente.

Resultando Tercero.—Habiendo transcurrido los plazos de Ley sin que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente a que se hace mención fue turnado al Departamento Agrario para los efectos consiguientes. Esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: que de acuerdo con el censo formado en el poblado a que se hace mención, los días del 5 al 8 de marzo de 1942, en los términos de Ley, existen 401 habitantes, 71 jefes de familia y 58 individuos con derecho a parcela ejidal y que la única finca afectable en el presente caso es la de El Astillero, que después de respetárseles a sus propietarios la pequeña propiedad a que tienen derecho, puede contribuir con 212.00 Hs. de las que 20.00 Hs.

son de riego, 122-00 Hs. de temporal y 70-00 Hs. de agostadero para cría de ganado; en el concepto de que dicho predio para los efectos de esta sentencia debe tenerse como de la propiedad de los señores Muzquiz, Acosta y Guajardo, en virtud de desconocerse el fraccionamiento llevado a cabo en dicho predio, de acuerdo con lo que se asienta en las resoluciones presidenciales de ampliación de ejidos de Zequetejé, La Sabinita y Santiago Lomas que con esta misma fecha se resuelven.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de EL ASTILLERO, debe ser resuelta conforme a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el Artículo 39 Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo petionario para obtener ampliación de su ejido definitivo ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 35 individuos con derecho a parcela ejidal, que carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Desprendiéndose de las constancias que obran en autos que la única finca afectable en el presente caso es la de EL ASTILLERO, que para los efectos de esta sentencia debe tenerse como de la propiedad de los señores E. Muzquiz, Gral. M. Acosta y Coronel Genaro Guajardo; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de las tierras que de dicho predio se dispone y tomando en consideración por último las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como a lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 en relación con el 108, 112, 65 y siguientes del Código Agrario, procede conceder en ampliación definitiva a los vecinos del poblado de EL ASTILLERO, una superficie total de 202-00 Hs. de la finca aludida como sigue: 20-00 Hs. de riego, 122-00 Hs. de temporal y 70-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, destinándose las tierras de cultivo para formar 20 parcelas para igual número de capacitados y las restantes para los usos colectivos de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de 15 capacitados que no alcanzan tierras de cultivo, a fin de que en los términos de Ley, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola; en el concepto de que en todo caso deberá respetarse a los propietarios de las fincas afectadas la pequeña propiedad a que tienen derecho de acuerdo con el artículo 173 del Código Agrario en relación con el 175 del propio Ordenamiento. Por lo tanto, se revoca la resolución que se considera dictada en sentido negativo en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 83, 85, 86, 108, 112 y

demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de EL ASTILLERO, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, el 14 de abril de 1941.

Segundo.—Es de revocarse y se revoca la resolución tácita negativa que se considera dictada en este expediente por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia por concepto de ampliación de ejidos con una superficie total de 212-00 Hs., Doscientas Doce Hectáreas de terrenos, de las que 20-00 Hs., Veinte Hectáreas, serán de riego, 122-00 Hs., Ciento Veintidós Hectáreas de temporal y 70-00 Hs., Setenta Hectáreas, de agostadero para cría de ganado, que se tomarán de la hacienda El Astillero, de la propiedad de los señores E. Muzquiz General M. Acosta y Coronel Genaro Guajardo. Con las tierras de cultivo que se conceden se formarán 20 parcelas para igual número de capacitados y las restantes se destinarán para los usos colectivos del pueblo beneficiado.

Las anteriores superficies deberán ser localizadas de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutadas en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto, para la explotación de los terrenos laborables que se conceden, deberá procederse de acuerdo con el proyecto relativo que sea aprobado en su oportunidad, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y aguas y de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido; en la inteligencia de que dicha dependencia del Ejecutivo fijará oportunamente el volumen de las aguas necesarias para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y de más construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 15 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que si a sus intereses conviene los ejerciten en los términos de los artículos 115 y demás relativos del mencionado Código.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en las fincas y en las proporciones que indica el punto resolutivo tercero los propietarios afectados podrán reclamar la indemnización que legalmente

les corresponde, dentro del término improrrogable y ante la Autoridad señalada en el artículo 81 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establece este fallo. Asimismo, quedan sin efecto por lo que se refiere a las extensiones expropiadas, los contratos cualquiera que sea su fecha y naturaleza que, con relación a ella, hubieren celebrado los propietarios afectados.

Octavo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado beneficiado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente.

Por su parte los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques, cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o reserva forestal nacional; pero podrán aprovechar madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles por virtud de esta expropiación, y en el Registro Agrario Nacional, el presente fallo. Publíquese éste en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., el primer día del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No^a Reelección.—México, D. F., a 15 de abril de 1942.—El Secretario General, Ing. Julián Rodríguez Adame.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

3249

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

EDICTO

Señores

VICENTE OLGUIN y MARIA ANGELES DE OLGUIN.

Por sí en representación legal de sus menores hijos JOSE LUIS Y VICENTE EUGENIO OLGUIN ANGELES.

En autos de los juicios Sumario y Ordinario de orden civil promovidos por GERARDO CRUZ CORONA, contra ustedes, el C. Juez dictó proveído fechado el día dos del corriente, por el que se da entrada a demanda sobre la nulidad de extinción así como su cancelación en el Registro Público, del patrimonio de familia constituido el día diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta, admitiendo también para tramitación la acción paulina ejercitada y que se tramitará en la misma pieza de dichos autos, e igualmente ordenó correrle traslado con las copias simples de Ley, emplazándolos por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Renovación» de la Ciudad de Pachuca, debiendo presentarse ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación para contestar esta demanda, quedando copias traslado su disposición esta Secretaría. Lo que notifico a Uds. por el presente edicto, en virtud de ignorar su domicilio actual.

Actopan, Hgo., 2 de septiembre de 1946.—El Secretario del Juzgado, José Olguin Anaya.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1946.—Recibido, octubre 10 de 1946.

3242

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA
AVISO.

Braulio Sanjuan, ha promovido en este Juzgado Diligencias Información Testimonial, para acreditar la adquisición por prescripción positiva de la casa y solar número cuarenta y ocho, ubicada en la Avenida Veracruz de esta localidad, cuyas dimensiones y colindancias existen en el expediente respectivo.

El C. Juez de Primera Instancia dispuso que se hagan las publicaciones, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en otro periódico local de los de mayor circulación.

Huejutla, Hgo., septiembre 17 de 1946. — El Secretario. *Gabino Medina*. 3-3

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, septiembre 17 de 1946. — Recibido, octubre 19 de 1946.

3248

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.
EDICTO.

C. ANGEL QUIROGA.

En los autos del juicio sumario que sigue contra usted el señor Daniel Gómez Ponce, se ha dictado el auto siguiente:

«Zimapan, Hgo., a los 9 nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Por presentado el señor Daniel Gómez Ponce con el escrito y anexo de cuenta, fórmese el expediente e inscribese en el libro de Gobierno; córrase traslado a Angel Quiroga con las copias simples adjuntadas y emplácele para que conteste dentro de quince días después de la última publicación, haciéndose el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y «Renovación» de la Ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas por ignorarse su domicilio, quedando las copias en la Secretaría a disposición del demandado de conformidad con los artículos 121 y 429 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el C. Licenciado Jesús Rojo Trejo, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario. Doy fé. — J. Rojo T. — A. Aguirre. — Srio. — Rúbricas».

ESCRITO DE DEMANDA

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. — Daniel Gómez Ponce, vecino de esta ciudad adonde vive en la casa número «1» de la calle de Leandro Valle, misma que señala para oír notificaciones y buscas personales, ante Ud. comparezco exponiendo: UNO. — El diez y nueve de julio del corriente año (1946) recibí instrucciones del señor Angel Quiroga por mediación de don Perfecto Iglesias de esta vecindad para que procurara el salvamento de un carro ómnibus G. M. C. Internacional que se había volcado en el lugar conocido con el nombre de «Pinalito» en la carretera México-Laredo dos días antes. DOS. — Me constituí en el lugar de los hechos y procedí desde luego a procurar la protección del vehículo y ejecutar los trabajos necesarios en tales casos. TRES. — Como el ómnibus se había ido hasta el fondo de la ba-

rranca tuve que abrir un camino y llevar una grúa y un carro malacate para el peso de siete mil kilos que pesa el carro caído. CUATRO. Invertí en gastos de cuidador, peones para el camino, choferes, combustible y alquiler de máquinas y transporte a esta población, la suma de tres mil pesos y yo me asigné como honorarios y gestiones la suma de cuatrocientos pesos. CINCO. — He procurado localizar al señor Angel Quiroga para hacerle la entrega del vehículo mediante el pago de los gastos y cargos que hice por sus instrucciones y no he podido lograr su domicilio y lugar o asiento de sus negocios, por lo que me veo precisado a ejercitar mi acción judicial para reclamar la suma de tres mil cuatrocientos pesos que me adeuda por los conceptos expresados antes. DERECHO. — 1. — Los actos ejecutados por mí están amparados por los artículos 2607 y 2615 del Código Civil. 2. — El derecho para ejercitar esta acción está amparado por el artículo 25 del Código de Procedimientos Civiles. — 3. — El procedimiento debe ajustarse a las reglas establecidas por el artículo 426 fracción V del Código de Procedimientos Civiles. — Por lo expuesto y fundado pido: — I. Que me tenga por presentado promoviendo juicio sumario en contra de Angel Quiroga exigiéndole el pago de la suma de tres mil cuatrocientos pesos que me adeuda por los conceptos que expreso, gastos y costas del juicio. — II. Que se sirva mandar correrle traslado de esta demanda por el término de cinco días al demandado. — III. Que se sirva mandar hacer las notificaciones de emplazamiento al demandado por medio de edictos atento a que ignoro su domicilio. — IV. Que tenga por exhibido el documento adonde consta que el demandado ordenó la ejecución de los trabajos por mí ejecutados. — Protesto estar a derecho. — Zimapan, a 7 de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. DANIEL GOMEZ. Rúbrica. — Patrono: J. CARDENAS SALES. — Rúbrica».

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas como está mandado, para que surta los efectos de notificación y emplazamiento en forma.

Zimapan, Hgo., septiembre 11 de 1946. — El Secretario. *Agustín Aguirre*. 3 3

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, septiembre 11 de 1946. — Recibido, octubre 19 de 1946.

3376

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA
EDICTO.

Fidel Casiano Zaragoza, promueve Información Ad perpetuam, acreditar hechos posesión y derecho propiedad por prescripción predio rústico denominado «Veinte Barrancas», ubicado términos pueblo San Clemente, Municipio Huehuetla este Distrito linderos y colindancias obran en expediente respectivo.

Públiquesse tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca, conocimiento interesados, acatamiento Artículo 3029 Código Civil.

Tenango de Doria, Hgo., a 2 de octubre de 1946. — El Secretario. *Eneidino E. Lara*. 3-2

Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, octubre 2 de 1946. — Recibido, octubre 12 de 1946.

3377

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Juana Lira, ha promovido en este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam para adquirir Título Supletorio de dominio por prescripción positiva de un predio rústico ubicado Santa Ana Hueytlalpan, esta jurisdicción, teniendo siguientes colindancias: Norte, con propiedad Sucesores José Tienda; Sur, con la Barranca; Oriente, con camino real; y Poniente, con propiedad Rafael Rosales.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., a 3 de octubre de 1946.—El Secretario, *Ernesto Garrido C.* 2-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 4 de 1946.—Recibido, octubre 12 de 1946.

3388

JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUCA

EDICTO.

Hácese saber FELICITAS CORTES promueve Información Dominio solicitando sea declarada propietaria fracción terreno ubicado lugar nombrado «El Castillo» esta ciudad, tiene superficie Quinientos Cuarentiseis Metros Veinte Centímetros, limitase Norte, María Luz Cervantes Rule; Oriente, calle denominada; Sur, Emilio Beltrán; Poniente, Fidencio y Guillermo Hernández.

Pachuca, octubre 4 de 1946.—El Secretario, *Lic. Wilfrido Lechuga Jr.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 11 de 1946.—Recibido, octubre 15 de 1946.

3260

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

EDICTO.

José L. Cruz, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar hechos y derechos de propiedad y posesión por prescripción, de un predio rústico denominado «La Cruz» ubicado en el Barrio de Tlaxcoapan de esta Cabecera; medidas y linderos obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 5 de octubre de 1946.—El Secretario, *Manuel Valadez.* 2-1

Administración de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, octubre 7 de 1946.—Recibido, octubre 17 de 1946.

3262

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN
EDICTO.

Hermenegildo Huapilla, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico labor riego llamado «El Miní», ubicado San Juanico este Municipio, medidas linderos obran expediente respectivo, perteneció extinto Jerónimo Huapilla.

Convócanse personas créanse derecho inmueble, pases deducir dentro quince días después última publicación harase tres veces Periódico Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 5 de 1946.—El Secretario, *Isidro Barrera.* 3-

Administración de Rentas. Ixmiquilpan.—Derechos enterados octubre 7 de 1946. Recibido octubre 17 de 1946.

3526

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En Jurisdicción Voluntaria promovida por Félix Hernández sobre autorización para vender bienes menores Nicolás, Julia, Elodia, Rubén Darío y Martha Hernández, convócanse postores remate primera almoneda casa con terrero ubicada calle Fernández Lizarza esta ciudad, que tiene siguientes colindancias: Norte 15 metros con Sucesión de Ernesto Castillo; Sur, igual medida con calle su ubicación; Oriente, veinte metros con lote número 2, y Poniente veinte metros, con Luis Castillo. Diligencia tendrá lugar local este Juzgado onces horas 5 noviembre próximo, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de \$5,925.00 valor pericial.

Pachuca, Hgo., 14 octubre de 1946.—El Actuario, *N. Franco.* 2-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1946.—Recibido, octubre 20 de 1946.

DIVERSOS

3261

TESORERIA MUNICIPAL DE TETEPANCO
EDICTO.

En calidad de mostrencos, encuéntrase en esta Presidencia Municipal dos yeguas, una prieta y una silla, un caballo colorado, dos burras mojinaz, dos burras cordillas, un burro cordillo, dos burras prietas, burras canelas y un burro del mismo color.

Fierros y señas constan en expediente respectivos, valuados en la cantidad de \$150 00, ciento cincuenta pesos.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» demandados postores.

Tetepango, Hgo., octubre 9 de 1946.—El Tesorero Municipal, *Celedonio Mera C.* 2

Recibido, octubre 17 de 1946.

nos pueblo Atezca, de este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., a 2 de mayo de 1973.—El Secretario del Juzgado, C. FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, mayo 2 de 1973.—Recibido, mayo 10 de 1973.

5-2078

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JUANA PEREZ VDA. DE HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio rústico ubicado en el Poblado Los Romero, del Municipio de Santiago Tulantepec, de este Distrito, y que perteneció a María Soledad Sánchez; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publicase dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado se edita Pachuca; Ruta se edita esta ciudad; Recaudación de Rentas de Santiago Tulantepec, Hgo., y parajes públicos ubicación inmueble.

Convócase personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 7 de mayo de 1973.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 9 de 1973.—Recibido, mayo 10 de 1973.

5-2114

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En este Juzgado Segundo Civil este Distrito, promovió IGNACIO PINEDA JUAREZ, Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, expediente número 576/973, predio ubicado en las calles de Avila Camacho N° 3 esta ciudad; medidas y colindancias obran expediente.

Se hace conocimiento quien se crea igual o mayor derecho promovente, concediendo término 40 días contados partir última publicación Periódico Oficial.

Este Edicto se publicará tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Nuevo Gráfico, tablones notificadores costumbre ciudad.

Pachuca, Hgo., 12 de mayo de 1973.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 14 de 1973.—Recibido, mayo 15 de 1973.

5-.....

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por LIC. SERGIO BARRAGAN MEJIA, endosatario de APOCALINAR GARCIA contra LUCIA, LUISA y SERGIO GARCIA VAQUIER y LEOPOLDO GARCIA VAQUIER, sobre pago de \$30,000.00 suerte principal y demás accesorios; expediente número 797/966, radicado en este Juzgado Segundo de lo Civil, por resolución del de Primera Instancia de Tulancingo, Hgo.

Se convoca nuevamente postores para la Primera Almoneda de los derechos de copropiedad, correspondiente a los demandados, en pequeña casa ubicada en lugar conocido de Tulancingo, Hgo., con superficie, medidas y colindancias existentes en diligencia de embargo practicado el 3 de agosto de 1966.

Publíquese este Edicto tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado; Nuevo Gráfico; tablones notificadores en esta ciudad y de ubicación de lo embargado.

La diligencia de remate, se desahogará en local del Juzgado Segundo de lo Civil en este Distrito Judicial; a las 12 horas del día 22 de junio del presente año; será postura legal, la que cubra de contado la suma de \$3,750.00, valor pericial.

Pachuca, Hgo., abril de 1973.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 19 de 1973.—Recibido, mayo 21 de 1973.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.